

PERIODICO OFICIAL

BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

DEL ESTADO DE HIDALGO.

TOMO XXXI.

FEBRERO 12 DE 1898.

NUM. 12

CONDICIONES.

Este periódico se publicará los días 1^o, 4, 8, 12, 16, 20, 24 y 28 de cada mes.—El precio de suscripción será de un peso por cada veinte números.—Los números sueltos valen diez centavos y se expanden en las Administraciones de rentas.—Los remitidos y avisos se dirigen á la dirección de este periódico, y según su clase se insertarán gratis ó á precios convencionales, conforme á los artículos 119 y 1111 de la Ley orgánica de Hacienda.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN.

REDACTOR:

Bernabé Bravo.

CONDICIONES.

Los avisos, edictos, etc., etc. que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración de Rentas ó Receptoría.—Las suscripciones se reciben en esta ciudad y en los distritos, en las Administraciones de Rentas.

VARIAS NOTICIAS.

MAS ADVERTENCIAS.

En alguno de nuestros números recientes hicimos notar que no todas las Directoras de Escuelas Oficiales se mostraban satisfechas, ni mucho menos del trato que de algunos empleados y autoridades reciben, y excitábamos á los responsables de esos hechos, (que no conviene precisar) para que se hicieran á ese respecto, más dignos del título de caballeros y de representantes del Gobierno del Estado.

Igualmente se ha sabido que algunos otros, en combinación con vecinos principales ó caciques rezagados, molestan de varias maneras á los pobres pueblos, exigiéndoles servicios gratuitos é imponiéndoles cargas ó contribuciones altas que la ley no autoriza.

En tales circunstancias conviene advertir muy clara y terminantemente, que el Gobierno no está de ningún modo dispuesto á seguir tolerando esos abusos, y que castigará como corresponda á los responsables de cuantos lleguen á su noticia, para lo cual tiene eficaces agencias en todas partes. Preciso es convencerse de que pasaron ya—y ojalá sea para no volver más—los malos tiempos en que había tantos opresores de los desvalidos cuantos eran los funcionarios públicos.

El principio de autoridad es y debe ser siempre esencialmente protector de todos los derechos, justo apreciador de las virtudes y severo solamente para los perturbadores del orden social en cualquiera de sus formas. Ayudar siempre, en ningún caso estorbar el desenvolvimiento de los elementos de progreso existentes en cada localidad, por insignificante que esta sea.

Los pequeños crecen sanos y robustos cuando paternalmente se les procura cuanto necesitan para su desarrollo y bienestar.

ENFERMO.

Lo está en México, aunque no de gravedad, el Sr. D. Ignacio Rovalo Secretario de Hacienda del Estado.

Hacemos votos por su pronto restablecimiento, para que continúe sus importantes tareas.

SOCIEDAD PROTECTORA DE LA INSTRUCCION PUBLICA.

En la villa de Jacala, cabecera del Distrito de su nombre, quedó establecida, en conmemoración de la fecha en que se promulgó nuestra Carta Fundamental, una sociedad protectora de la Instrucción Pública.

Felicitemos á los miembros de la filantrópica asociación, por su patriótica idea, deseando tenga muchos imitadores, pues instituciones como esa son de grande utilidad para el progreso de la enseñanza y ayudan la acción del Gobierno.

CAMBIO DE DOMICILIO.

El Sr. Gobernador y su apreciable familia, han trasladado su habitación á la Casa de Gobierno, donde les deseamos cumplido bienestar.

UN PUENTE.

Un sello que dice:—Estado de Hidalgo.—Jefatura Política del Distrito de Apam.

Tengo el honor de participar á Ud, para conocimiento del C. Gobernador, que en conmemoración del 41er. aniversario de la Constitución, se inauguró el día 5 del corriente mes, en el Municipio de Tepeapulco, el puente que sirve á la Ranchería de los Cides y las Haciendas de ese rumbo, á cuyo puente se le puso por nombre "José María Morelos."

Libertad y Constitución. Apam, Febrero 7 de 1898.—Francisco Pérez.—C. Secretario de Gobernación.—Pachuca.

VACUNA EN TOLCAYUCA.

Noticia que manifiesta el número de niños vacunados en este Municipio, durante el presente mes.

Tolcayuca niños 5, niñas 4. Santo Tomás niños 5 niñas 5. Jimiyuca niños 7, niñas 8. Tepetates niños 4, niñas 5. Santiago niños 4, niñas 3. Acayuca niños 47, niñas 10 Total 107.

Tolcayuca, Enero 31 de 1898.—Vicente Ricos.—B^o V^o.—Longinos Pacheco, Presidente Municipal.—Rúbrica.

EL 5 DE FEBRERO.

Fue celebrado en Zimapan, conforme al siguiente programa:

"La Junta que suscribe tiene la honra de invitar á Ud. y á su apreciable familia, para que se sirva concurrir á la fiesta que del 41er. Aniversario de la promulgación de la Constitución Política de la República, tendrá lugar hoy á las 8 p. m. en el portal del Palacio Municipal de esta Ciudad, bajo el adjunto programa.

Zimapan, Febrero 5 de 1898.—Presidente, Carlos González.—Vocal, Eleuterio Castillo Ramírez.—Vocal, Primitivo Calderón.—Vocal, Higinio Lora.—Vocal, Luis G. Sánchez.—Vocal, Eduardo Gómez.—Secretario, Delfino Cervantes.

- I. Discurso oficial por el Sr. Gonzalo López.
- II. Rigoletto.—Verdi.—Fantasía tocada en el piano por la Sra. Natalia L. de Sánchez, y la Srita. Adela Sánchez.
- III. Martha.—Flotow.—al piano por la Sra. Everarda T. de Sánchez y el Sr. Leopoldo Sánchez.
- IV. Los Hugonotes.—Meyerbeer.—al piano por la Srita Elena Lora y el Sr. Román Soberanes
- V. Discurso por el Sr. Dr. Buenaventura Morales en representación del Club "Hidalgo."
- VI. Rigoletto—Verdi.—al piano por la Srita. Rafaela Rodríguez.
- VII. Traviata.—Verdi.—al piano por la Srita. Belém Peréa.
- VIII. El Trovador.—Verdi.—Duo por la Srita. Adela Viznet y el Sr. Primitivo Calderón acompañado en el piano por la Srita. Rafaela Rodríguez.
- IX. Ana Bolena.—Verdi.—Fantasía de pistón ejecutada por el Sr. Primitivo Calderón acompañada al piano por la Srita. Refugio Tovar.
- X. Martha.—Flotow.—piano y violín por la Srita. Refugio Tovar y el Sr. F. A. Limón.

COMERCIO INTERIOR.

HUICHAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: hectólitro de maíz \$4.00 cs., de frijo. \$6.00 cs., de garbanzo \$10.00 cs., de arvejo \$4.00 cs., kilo de carne de res \$0.17 cs., de carnero \$0.26 cs., de cerdo \$0.26., de arroz \$0.17 cs., de manteca \$0.53 cs., de sal de mar \$0.11 cs., de chile pasilla \$0.54 cs. y de ancho \$0.45. cs.

ZIMAPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz hectólitro, \$2.75 cs. frijol hectólitro, \$5.00 cs. garbanzo hectólitro, \$5.00 cs. cobada hectólitro, \$3.00 cs. piloncillo kilo, \$0.11 cs. café kilo, \$0.50 cs., harina kilo, \$0.18 cs. sebo kilo \$0.27 cs. manteca kilo, \$0.50 cs., carne de res kilo, \$0.25 cs. sal kilo, \$0.10 cs. arroz kilo, \$0.25 cs. chile ancho kilo, \$0.54 cs. chile pasilla kilo, \$0.60 cs.

IXMIQUILPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$3.00 cs. hectólitro, frijol \$4.00cs. id. garbanzo, \$5.00 cs. id. haba, \$4.00 cs. id. arroz, \$21.00 cs. 100 kilos, manteca \$39.00 id. harina, \$10.00 cs. id. café, \$75.00 cs. id. azúcar, \$24.00 cs. id. panela, \$17.00 cs. id. sal, \$5.00 cs. id. carne de res, \$21.00 id.

JACALA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz \$0.03 cs. litro. frijol \$0.08 cs. litro id. pilón, \$4.25 cs. los 100 kilos, sal \$0.10 cs. litro, jabón \$0.50 cs. kilo, café \$0.30 cs. id. azúcar, \$0.20 cs. id. manteca, \$0.42 cs. id. carne de res, \$0.26 cs. id. carbón, 2 kilos por 1 cs.

TULA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros \$3.50 cs., frijol los 100 litros \$6.00 cs., cebada los 100 litros \$1.50 cs., arvejo los 100 litros \$5.50 cs., haba los 100 litros \$5.50 cs., garbanzo los 100 litros \$6 00 cs., trigo los 100 litros \$5.50 cs.

ATOTONILCO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro \$0.04 cs., frijol negro id \$0.08 cs., frijol bayo id. \$0.06 cs., haba id. \$0.05 cs., azúcar kilogramo \$0.24 cs., arroz id. \$0.17 cs., carne de res 11 kilogramos \$3.00 cs., café 11 id. \$9.00 cs., harina kilogramo \$0.13 cs., piloncillo id. \$0.11 cs., arvejo litro \$0.06 cs., chile ancho kilogramo \$0.52 cs., sal de mar id. \$0.04 cs., carne de cerdo id. \$0.04 cs., manteca id. \$0.54 cs.

METZITLAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz, los 100 litros, \$2.00 cs., frijol, los 100 litros, \$6.09 cs., azúcar el kilogramo \$0.26 cs. café el kilogramo \$0.54 cs., harina carga de 184 kilogramos, \$26.00 cs., pilón carga de 161 kilogramos, \$14.40 cs., chile ancho, el kilogramo \$0.52 cs., chilpotle, el kilogramo, \$0.52 cs., manteca, el kilogramo, \$0.40 cs., carne de res, el kilogramo, \$0.22 cs., carne de cerdo, el kilogramo \$0.25 cs., aguardiente de pilón, barril de 73 litros, \$10.00 cs.

HUEJUTLA.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: arroz \$0.27 cs. kilo, almidón yuca \$0.23 cs. id., almidón de trigo \$0.58 cs. id., azúcar \$0.35 cs. id., café \$0.42 cs. id., carne de res \$0.14 cs. id., frijol \$0.08 cs. litro, harina \$0.28 cs. kilo, maíz \$0.03 cs. litro, manteca..... \$0.58 cs. kilo. piloncillo \$0.10 cs. id., sal \$0.08 cs. litro.

APAM.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: maíz los 100 litros, \$3.00 cs. frijol los 100 litros, \$3.50 cs. haba los 100 litros, \$5.00 cs. arvejo los 100 litros, \$6.00 cs piloncillo el kilo, \$0.9 cs. chile ancho el kilo, \$0.56 cs. chile pasilla el kilo, \$0.43 cs. chile mulato el kilo, \$0.43 cs. chilpotle kilo, \$0.44 cs. carne de res kilo, \$0.32 cs. manteca kilo, \$0.53 cs.

ZACUALTIPAN.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza, tuvieron los precios siguientes: el litro de maíz 3 cs. el de frijol 8 cs., el de arvejo 3 cs., el kilogramos de chilpotle 83 cs., el de pilón, 14 cs., el de café 83 cs., el de manteca, 73 cs., el de jabón 55 cs., el de sal 10 cs., el de chile ancho 73 cs., el de carne de res 28 cs.

TENANGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: carga de maíz de 181 litros, \$4.50 cs. carga de frijol de 181 litros, \$12.00 cs. carga de arvejo de 181 litros, \$10.00 cs. carga de piloncillo de 690 kilogramos. \$5.00 cs. manteca por 11 1/2 kilogramos, \$4.00 cs. carne de res, por igual peso, \$2.00 cs. chilpotle carga de 181 litros \$5.00 cs.

TULANCINGO.

Los artículos de primera necesidad en esta plaza tuvieron los precios siguientes: maíz litro, \$0.07 cs., frijol negro, litro \$0.09 cs., frijol bayo litro, \$0.09 cs., haba litro, \$0.06 cs., arroz kilo, \$0.20 cs., manteca kilo, \$0.49 cs., sal del mar kilo, \$0.04 1/2 cs., café kilo, \$0.50 cs. arvejo litro, \$0.06 cs., chile ancho de primera kilo, \$0.56 cs. harina kilo, \$0.11 cs. chile potle kilo, \$0.48 cs. chile pasilla kilo, \$0.50 cs. chile mulato kilo, \$0.44 cs. azúcar blanca kilo, \$0.22 cs. azúcar entreverada kilo, \$0.18 cs. azúcar trigueña kilo, \$0.18 cs. piloncillo kilo, \$0.11 cs. garbanzo litro, \$0.20 cs. aguardiente litro, \$0.25 cs., carne de res kilo, \$0.24 cs. carne de carnero kilo, \$0.26 cs. carne de cerdo kilo, \$0.54.

Gobierno del Estado.

Tribunal Superior de Justicia del Estado.

NOTICIA de las causas y negocios civiles fallados por la Primera y Segunda Salas del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el mes de Enero de 1898.

PRIMERA SALA.

Causas pendientes en giro del mes de Diciembre anterior

Por la Primera Sala.....	causas	36
Por la Primera Fiscalía.....	"	4
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00
Defensoría en 2ª instancia.....	"	18
Suma.....		58

Causas que entraron en apelación y revisión.

Por la Primera Sala.....	causas	52
Por la Primera Fiscalía.....	"	30
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00
Defensoría en 2ª instancia.....	"	7
Suma.....		89

Causas falladas en el mes de Enero anterior.

Por la Primera Sala.....	causas	50
Por la Primera Fiscalía.....	"	34
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00
Defensoría en 2ª instancia.....	"	21
Suma.....		105

Causas pendientes en giro para el mes actual.

Por la Primera Sala.....	causas	38
Por la Primera Fiscalía.....	"	00
Por la Segunda Fiscalía.....	"	00
Defensoría en 2ª instancia.....	"	4
Suma.....		42

Causas reservadas en espera de diligencias.

Por la Primera Sala	causas	00
Por la Primera Fiscalía	"	00
Por la Segunda Fiscalía	"	00
Defensoría en 2ª instancia	"	00
Suma		00

Asuntos civiles fallados en Enero anterior.

Por la Primera Sala	asuntos	01
Por la Primera Fiscalía	"	00
Por la Segunda Fiscalía	"	00
Defensoría en 2ª instancia	"	00
Suma		01

Asuntos civiles pendientes en giro.

Por la Primera Sala	asuntos	06
Por la Primera Fiscalía	"	00
Por la Segunda Fiscalía	"	00
Defensoría en 2ª instancia	"	00
Suma		06

Asuntos civiles pendientes de promoción.

Por la Primera Sala	asuntos	114
Por la Primera Fiscalía	"	00
Por la Segunda Fiscalía	"	00
Defensoría en 2ª instancia	"	00
Suma		114

Pachuca, Febrero 8 de 1898.—*Manuel Bravo*, Secretario.
—Rúbrica. Es copia de su original.

SEGUNDA SALA.

Causas que quedaron pendientes hasta el 31 de Diciembre de 1897, en esta forma:

En poder del C. Fiscal 1º Lic. Joaquin González	2	
En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	5	
En trámite	3	
Reservadas	10	20
Causas que entraron en apelación y revisión del 1º al 31 de Enero de 1898	61	
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 1º Lic. Joaquin González	2	
Causas falladas en Sala en que tuvo intervención el C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	31	
Causas falladas en Sala en que no tuvo intervención el Ministerio Fiscal	20	53
En poder del C. Fiscal 2º Lic. Leonides Barranco Pardo	14	
En poder del C. Abogado Defensor	1	
En trámite	3	
Reservadas	10	28
Total	81	
Expedientes civiles que quedaron pendientes en la Sala hasta el 31 de Diciembre de 1897	73	
Expedientes civiles que entraron del 1º al 31 de Enero de 1898	2	
Expedientes civiles fallados en Sala	2	
Expedientes civiles pendientes de que promuevan las partes y otros por estar en trámite	71	
Total	73	73

NOTA: de las causas que entraron á la Sala en el mes de Enero último, 40 se entregaron al C. Fiscal 2º que unidas á las 5 que le quedaron en el mes de Diciembre del año próximo pasado hacen un total de 45, de las cuales despachó 31 durante el mes de Enero citado.

Pachuca, Febrero 4 de 1898.—*Miguel Flores y Ramirez*, Secretario.—Rúbrica.—V.º B.º—*Mateos*.—Rúbrica. Es copia de su original.—*Isunza*, O. M.

El C. Pablo Sánchez, Presidente Municipal de este Municipio, á sus habitantes, sabed:

Que la H. Asamblea me ha dirigido lo siguiente:

“La H. Asamblea Municipal en uso de las facultades que le concede el artículo 62 de la ley orgánica electoral número 672 decreta lo siguiente:

DECRETO NUMERO 33.

Art. 1º—A mayoría absoluta de votos quedan electos Jueces Conciliadores de la 1ª sección para el año entrante de 1898, propietario el C. Feliciano Hernández y suplente el C. Juan Eutimio Martínez.

Art. 2º—De la misma manera que fueron nombrados Jueces Conciliadores de la 2ª sección para el mismo periodo de 1898, propietario el C. Laureano Lugo y suplente el C. Julián Zamudio

TRANSITORIO.

Artículo único.—Los funcionarios electos á quienes se les comunicará este Decreto por el Ejecutivo Municipal, otorgarán ante el mismo la correspondiente protesta según lo dispuesto por el art. 45 de la ley orgánica de Tribunales, á efecto de que comiencen á ejercer su encargo desde el 1º de Enero próximo.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de sesiones de la H. Asamblea. Chapantongo, Diciembre 25 de 1897.—*Marcial Fulcón*, Muncipe Presidente.—*Apolonio Sánchez*, Muncipe secretario interino.”

Por tanto, mando se publique y se le dé el debido cumplimiento.

Oficina Municipal de Chapantongo, Diciembre 26 de 1897.—*Pablo Sánchez*—*Constancio Pérez*, secretario.

Leonardo Rubio, Presidente Municipal suplente en ejercicio en el Municipio de Pisaflores, á los habitantes del mismo hago saber:

Que la H. Asamblea Municipal de este Municipio me ha dirigido el siguiente:

DECRETO.

La H. Asamblea del Municipio de Pisaflores, en uso de las facultades que le conceden los artículos 76 de la Constitución del Estado y 62 de la ley Orgánica Electoral número 672 de 28 de Septiembre de 1894 decreta:

Art. 1º Es Juez Conciliador propietario por la Sección 1ª Judicial de este Municipio y para funcionar en el periodo que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1898 por haber reunido mayoría absoluta de votos en su favor, el C. Miguel Acosta, y suplente por la misma razón el C. Matilde Trejo.

Art. 2º Es Juez Conciliador propietario por la Sección 2ª Judicial de este Municipio y para funcionar en el periodo que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1898 por haber reunido mayoría absoluta de votos en su favor, el C. Leonardo Solano, y suplente por la misma razón el C. Alejandro Martínez.

Art. 3º Es Juez Conciliador propietario por la Sección 3ª Judicial de este Municipio y para funcionar en el periodo que comienza el 1º de Enero y termina el 31 de Diciembre de 1898

por haber reunido mayoría absoluta de votos en su favor, el C. Filiberto Castellanos, y suplente por la misma razón el C. Teodoro Martínez.

Transitorio.—Los Jueces Conciliadores propietarios electos, se presentarán el día primero de Enero próximo en la Presidencia Municipal á las nueve de la mañana con el fin de prestar la protesta de ley.

Al Ejecutivo Municipal para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones en Pisaflores, á 22 de Diciembre de 1897.—*Atanasio J. Aquino*, Mucipe Presidente.—*Matilde Trejo*, Mucipe Secretario.—Rubricados.

Por tanto, mando se publique y circule á quienes corresponda.

Pisaflores, Diciembre 24 de 1897.—*Leonardo Rubio*.—*J. Escamilla*, Secretario.

Gobierno General.

CONTRATO

Celebrado entre el C. Manuel Fernández Leal, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, en representación del Ejecutivo de la Unión, y el C. Lic. Joaquín D. Casasús, en representación de los Sres. Luis Terrazas, Enrique C. Creel, Federico Sisniega, Juan Terrazas y Juan F. Brittingham, para el establecimiento en la República de casas empacadoras.

(CONCLUYE.)

Art. 10. La Empresa tendrá en esta Capital un Representante ampliamente facultado para que el Gobierno de la República se entienda con él en todo lo relativo á este Contrato.

Art. 11. No podrá la Empresa en ningún caso, ni en tiempo alguno traspasar, enajenar ó hipotecar las concesiones del presente contrato á ningún Gobierno ni Estado extranjero, ni admitirlo como socio.

Tampoco podrá traspasar, enajenar ó hipotecar las mismas concesiones en todo ó en parte, sin previo permiso del Gobierno á individuos ó asociaciones particulares; pero puede emitir libremente acciones comunes, de preferencia, bonos y obligaciones.

Exenciones y derechos de los concesionarios.

Art. 12. La Empresa podrá introducir libre de todo derecho de importación, por una sola vez y de conformidad con los planos aprobados por la Secretaría de Fomento, los materiales de construcción necesarios para el establecimiento de las casas empacadoras y de sus dependencias así como la maquinaria, aparatos, útiles y utensilios que se requieran para la matanza de reses y refrigeración de las carnes. Queda comprendida entre la maquinaria de la instalación el material necesario para el alumbrado eléctrico de las casas y para la extinción de incendio. La Empresa presentará oportunamente á la Secretaría de Fomento, además de los planos á que se hace referencia una relación de los efectos que, dentro de esta concesión pretenda introducir libremente especificando el número, calidad y cantidad de ellos y acompañando cuando sea posible los respectivos diseños y detalles de la maquinaria y aparatos, á fin de que la propia Secretaría, en vista de los planos, de dicha relación y de los expresados dibujos determine, si la maquinaria, aparatos, útiles y utensilios y los materiales son apropiados al objeto para que se les destina de acuerdo con este Contrato. Esta resolución será comunicada á la Secretaría de Hacienda para que, en su oportunidad transmita las órdenes correspondientes á la Aduana por donde se haga la importación.

La Empresa dará fianza en la Aduana por donde se haga la importación la cual fianza se cancelará luego que se haya montado la maquinaria y que se haya acreditado el empleo de los materiales introducidos.

Art. 13. Los Concesionarios podrán introducir libremente de todo derecho ó impuesto y por el término del presente Contrato la hoja de lata, los envases de madera y el carbón de piedra que puedan necesitar para la explotación de su industria.

El Gobierno podrá conceder á la Empresa empacadora la libre importación de aquellas sustancias que tengan por objeto conservar las carnes mediante su aplicación directa á ellas ó á sus envases; y en la inteligencia de que dicha franquicia sólo podrá entenderse por cantidades determinadas y por un tiempo que no exceda al de la concesión.

Art. 14. No estarán sujetos al pago de derechos de exportación:

I. La carne, los huesos y demás productos de los animales sacrificados en las casas empacadoras.

II. Los peces y mariscos que se hubiesen internado, procedentes de la pesca verificada en aguas mexicanas.

Art. 15. El capital, las acciones, los bonos y dividendos; edificios, terrenos, etc., estarán libres de toda clase de contribución ordinaria y extraordinaria, de la Federación, con excepción de los impuestos de Timbre establecidos ó por establecer.

Art. 16. Las carnes que se vendan en los mercados del Distrito Federal y Territorios, en ningún caso pagarán derechos federales ó municipales en cantidad mayor que aquellos que se cobren sobre reses, carneros y cerdos que se den al cuchillo para el consumo público ó sobre la carne de esos animales, en los rastros de los respectivos Distrito y Territorios.

Art. 17. La exención de derechos de importación, exportación ú otros cualesquiera los disfrutará la Empresa durante un período de diez años, contados á partir del día en que la primera casa empacadora comience sus trabajos, la cual fecha quedará precisada de común acuerdo entre la Compañía y la Secretaría de Fomento.

La Secretaría de Fomento hará saber á la de Hacienda y Crédito Público la fecha á partir de la cual habrá de contarse los diez años á que hace referencia el presente artículo.

Art. 18. La Empresa tendrá el derecho de comprar hasta un millón de hectaras de terrenos nacionales que el Gobierno tenga disponibles para la venta, con una rebaja de un cincuenta por ciento sobre los precios de tarifa vigente en la época de la enajenación, los cuales se destinarán á la cría y engorda de reses, carneros y cerdos de la Empresa empacadora.

Art. 19. Se concede á la Empresa el derecho de hacer la pesca en aguas mexicanas así como para internar á sus establecimientos los peces y mariscos, libres de todo impuesto ó contribución. La Empresa se sujetará en la pesca á las disposiciones de las ordenanzas y reglamentos del ramo.

Art. 20. El Gobierno se obliga á que si durante diez años, contados desde la promulgación de este Contrato, otorga á algún particular ó Compañía en igualdad de circunstancias una concesión igual á la que es objeto de este Contrato y concediere en ella mayores franquicias de las aquí estipuladas, se entenderán concedidas igualmente á esta Empresa.

Disposiciones generales.

Art. 21. Los Sres. Luis Terrazas, Enrique C. Creel, Federico Sisniega, Juan Terrazas y Juan F. Brittingham ó la Compañía que organicen, serán siempre considerados como mexicanos en todo lo que á este Contrato se refiere, aun cuando todos ó algunos de los miembros de dicha Compañía fueren extranjeros y estarán sujetos á la jurisdicción de los tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción, tengan lugar dentro de su territorio.

Nunca podrán alegar respecto de los asuntos relacionados con este Contrato, derecho alguno de extranjería bajo cualquier forma que sea, y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden á los mexicanos, no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los agentes diplomáticos extranjeros.

Art. 22. Este Contrato caducará:

I. Por no constituir el depósito de que habla el artículo 6.º en la cantidad y términos expresados:

II. Por no terminar la construcción de las dos casas empacadoras en el término fijado en el art. 3°

III. Por no invertir el capital á que se refiere el art. 4°

IV. Por traspasar este Contrato sin perjuicio del Gobierno.

V. Por traspasarlo á un Gobierno ó Estado extranjero ó admitirlo como socio.

Art 23. Si la caducidad se declarare por los motivos que expresan las fracciones 2, 3 y 4 del artículo anterior, la Empresa perderá el depósito y las concesiones y franquicias que le otorga este Contrato.

Si la caducidad se declarase por los motivos que expresa la fracción 5 del art 22, además de la nulidad del acto y pérdida del depósito con las franquicias y exenciones, la Empresa incurrirá en la pérdida de todos sus derechos, bienes y propiedades de todo género relacionados con este Contrato.

En todo caso y antes de hacer la declaración de caducidad la Secretaría de Fomento concederá á la Empresa un término prudente para exponer su defensa.

Art 24 Los plazos y condiciones señalados en este Contrato, se suspenderán en todo caso fortuito ó de fuerza mayor, entendiéndose prorrogados por todo el tiempo que dure el impedimento y dos meses más.

En cualquiera de dichos casos, la Empresa presentará al Gobierno Federal las noticias y pruebas de haber ocurrido un caso fortuito ó de fuerza mayor del carácter mencionado, en el término de tres meses de haber empezado el impedimento.

Por el sólo hecho de no presentar tales noticias y pruebas en el tiempo señalado, no podrán ya alegarse por la Empresa, en ningún tiempo, las circunstancias de caso fortuito ó de fuerza mayor.

Art. 25. Las estampillas de este Contrato se pagarán por los concesionarios.

Hecho por duplicado en México, á veintitrés días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.—*M. Fernández Leal.*—Rúbrica.—*Joaquín D. Cassasús.*—Rúbrica.

Es copia, México, Diciembre 15 de 1897.—*Gilberto Crespo y Martínez,* Oficial mayor.

EL JUEGO Y SUS CONSECUENCIAS

BAJO EL PUNTO DE VISTA DE LA FAMILIA Y DE LA SOCIEDAD.

TESIS ESCRITA POR EL

DR. J. DIAZ DE LEON

para el 14° concurso filosófico abierto por la Sociedad de Emulación de Salvadores de Niza.

(CONTINUA)

La carrera del vicio tiene siempre sus atractivos; la satisfacción del deseo es el cebo, el hombre va porque cree realizar goces misteriosos sólo concedidos á los privados de la fortuna; después, la naturaleza adquiere hábitos que se transforman en cadenas que llegan á sojuzgar la voluntad y desde ese momento el individuo busca, lo que cree su único placer, por necesidad psíquico-fisiológica. Es ya un pobre sugestionado por sus propias pasiones. Pero hasta aquí todavía hay personalidad moral. Fuera de la casa de juego, el aficionado vuelve á ser hombre. Aun no ha quemado el fuego de su pasión las transparentes alas de su ser moral. Más tarde, cuando esa fiebre intermitente durante el juego, se transforme en una fiebre continua, cuando deificando el azar, confíe en sus dones y vea imposible hundirse en ese tonel sin fondo del tapete verde, el fruto de su trabajo, la herencia de sus padres, el patrimonio de sus hijos, la dote de su esposa, el dinero de sus amigos.....entonces habrá alcanzado el verdadero título de jugador!

Hemos dicho que el eretismo cerebral á que está sujeto el hombre que se deja arrastrar por la pasión del juego, concluye, en un lapso de tiempo más ó menos largo, por perturbar su razón. Para determinar con más precisión este estado mental examinemos que es lo que debe entenderse por *la razón*. Hé aquí un escollo para dejar satisfecha la curiosidad de los pensadores, porque pocas palabras de un uso tan común, como *la razón*, tienen un sentido tan vago cuando se busca su connota-

ción al través de la historia de la filosofía que es la que ha tratado de analizar siempre las facultades del alma y sus estados. Desde Platón hasta Littré no hemos encontrado una definición satisfactoria. En nuestro concepto el que más ha precisado esta cuestión es el ilustre Dr. médico-legista D. Pedro Mata, quien después de analizar los estados del organismo en relación con las funciones del espíritu, encuentra que hay un estado de razón que corresponde á la armonía de los actos del espíritu, como hay un estado de salud que es la resultante armónica de las funciones orgánicas, y concretando sus razonamientos dice: "*La razón es aquel estado en que el hombre tiene el poder de dirigir por medio de la reflexión y sus auxiliares la realización de sus impulsos internos con arreglo á las leyes de la organización.*" Mata, *Tratado de la razón humana en estado de salud*, pag 318.

Esta definición satisface nuestra intención para abordar con fuerza el tema que vamos desarrollando. ¿Y cómo no juzgar un estado vesánico en el jugador, víctima de una psicosis hasta hoy poco estudiada cuando toda su vida está encadenada á la banca como Prometeo á la roca solitaria de la Escitia? Para el hombre en quien no existen aspiraciones sociales, que no tienen significación para él los encantos del hogar, porque todas sus alegrías personales se reducen á las emociones del juego, no es posible encontrar justificación á su conducta dentro de la definición citada. No obra con arreglo á las leyes de la organización, luego está pisando los umbrales de una psicosis. Obra impulsado por un estado vesánico; obra tiranizado por la pasión del juego. Las leyes de la organización nos llaman constantemente al ejercicio y educación de todas las facultades del espíritu con el fin de alcanzar el mayor perfeccionamiento posible, con el objeto de independerse de las pasiones y ser los árbitros de nuestro propio destino. Sólo en lucha con las pasiones se puede realizar el ideal á que está llamado el hombre, de ser útil á sí mismo y á sus semejantes.

(Continuará)

Observatorio Meteorológico de Pachuca.

Instituto Científico y Literario.

FEBRERO 7.

Termómetro á la sombra, máxima	22°4 C
" " " " mínima	4.0
" " " " media	11.1
" al abrigo máxima.....	14.5
" " " " mínima	13.5
" " " " media.....	13.9
Presión barométrica reducida á 0° media..	573 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media	5 ^{mm} 9)
Humedad relativa, media	53
Nubes cantidad media.....	16
" especie.....	CK
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (Metros por segundo)....	1.6
" " " " máxima	6.3
Lluvia, hora del principio.....	
" " " " fin	
altura en milímetros	0.0
Evaporación al sol	
" " " " á la sombra.....	
Ozono	7°3
Estado general del día: Despejado y caluroso.	

FEBRERO 8.

Termómetro á la sombra, máxima.....	21 2 C
" " " " " mínima	6.8
" " " " " media.....	12.5
" al abrigo, máxima	16 2
" " " " " mínima.....	12.7
" " " " " media	14.4

Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 2
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 57
Humedad relativa, media.....	58
Nubes, cantidad media.....	3.3
" especie	K
" dirección	
Viento dirección dominante.....	N
" velocidad media (Metros por segundo).....	1.2
" " máxima	12.0
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra	
Ozono	8°0
Estado general del día: Despejado y variable.	

FEBRERO 9.

Termómetro á la sombra, máxima.....	20°3 C
" " " mínima.....	4.7
" " " media.....	11.5
" al abrigo, máxima.....	16.4
" " " mínima.....	13.0
" " " media.....	14.7
Presión barométrica reducida á 0° media.....	571 ^{mm} 4
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	6 ^{mm} 37
Humedad relativa, media.....	55
Nubes, cantidad media.....	4.0
" especie	NK
" dirección.....	
Viento dirección dominante.....	NNE
" velocidad media (metros por segundo).....	2.4
" " máxima	11.0
Lluvia, hora del principio	
" " " fin.....	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra	
Ozono	7°0
Estado general del día: Mañana despejada y variable. Tard ^o nublada, ventosa y templada.	

FEBRERO 10.

Termómetro á la sombra, máxima.....	22°2 C
" " " mínima.....	3.5
" " " media.....	10.6
" al abrigo máxima.....	15.7
" " " mínima.....	11.8
" " " media.....	14.1
Presión barométrica reducida á 0° media.....	572 ^{mm} 1
Tensión del vapor de agua del aire, media.....	5 ^{mm} 81
Humedad relativa, media.....	55
Nubes, cantidad media	limpio.
" especie.....	
" dirección.....	
Viento, dirección dominante.....	NE
" velocidad media (metros por segundo)....	4.8
" " máxima	15.2
Lluvia, hora del principio.....	
" " " fin	
" altura en milímetros.....	0.0
Evaporación al sol.....	
" á la sombra.....	
Ozono	7°0
Estado general del día: Despejado, ventoso y variable.	

V^o B^o Ingeniero, Joaquín González.

Observador, M. Gutierrez Amayo

SECCION DE AVISOS.

JUDICIALES.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

En el intestado á bienes del Sr. Librado Orgaz, vecino que fué de esta villa, el Sr. Juez de 1ª Instancia Lic. José Asiain ha mandado por auto fecha 31 de Enero último, se cite á las personas á que se refiere el art. 1,522 del Código de procedimientos civiles, para que concurren á la facción de inventarios solemnes que se verificará el quinto día útil después del último aviso que se publicará en los periódicos "Oficial" del Estado y "Diario del Hogar" por tres veces consecutivas.

Y para cumplir con lo mandado hago la presente convocatoria.

Apam, Febrero 3 de 1898.—Antonio Espejel Cid, Secretario. 3—1

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados Febrero 3 de 1898.—Recibido, Febrero 8 de 1898.—Quiroz?

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE.—NOTARIO PUBLICO.

CONVOCATORIA.

Ante el Juzgado 2º de 1ª Instancia de este Distrito, á cargo del Sr. Lic. Francisco S. López, Doña Tiburcia Hernández ha denunciado el intestado de su cónyuge Don Wilfrido Arias y el C. Juez mandó se convoque, como lo efectuó por medio del presente, á quienes se crean con derecho á la herencia del intestado para que se presenten á deducirlo dentro de los treinta días siguientes á la tercera publicación de estos avisos en el "Periódico Oficial" de este Estado.

Pachuca, 3 de Febrero de 1898.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados. Febrero 3 de 1898.—Recibido, Febrero 4 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—RICARDO P. TAGLE. NOTARIO PUBLICO.

Señores herederos, cónyuge supérstite, legatarios y acreedores de la finada Sra. Antonia Domínguez de Carranza.

El Señor Juez 2º de 1ª Instancia de este Distrito, que conoce de los autos de testamentaria de dicha señora, ha concedido al albacea el término de noventa días para que dentro de él presente para su aprobación los inventarios que formará extrajudicialmente y mandó se cite á Udes. en esta forma, como lo previene el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles.

Pachuca, cuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y ocho.—Ricardo P. Tagle, Notario Público. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1898.—Recibido, Febrero 7 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

En los autos del intestado á bienes del Sr. José María García, vecino que fué de esta villa, el Sr. Juez de 1ª Instancia que fué de este Distrito Lic. Francisco S. López, mandó por auto de tres de Octubre del año anterior se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo, apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Enero 29 de 1898.—Antonio Espejel Cid, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 30 de 1898.—Recibido, Febrero 2 de 1898.—Quiroz.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE TULA.—ENRIQUE R. CALDERÓN, NOTARIO PUBLICO.

En los autos del juicio testamentario á bienes del finado Sr. Don Feliciano Becerra, radicados en el Juzgado de 1ª Instancia de este Distrito, el Sr. Juez que conoce de ellos, C. Lic. José Asiain, ha dictado un auto que á la letra dice:

“Tula, Diciembre veintitres de mil ochocientos noventa y siete.—Como se pide, señalándose nuevamente para la diligencia de inventarios el décimo día útil inmediato de la fecha en que se haga la última publicación de los edictos á que se contrae el artículo 1,522 del Código de Procedimientos Civiles, y cuya publicación se hará tres veces consecutivas en los periódicos “Oficial” del Estado y “Diario del Hogar” de México. Hágase saber al señor representante fiscal y demás interesados así como al perito José Perfecto Guerrero, y entréguense estos autos al actuario nombrado. El Señor Juez lo decretó y firmó. Doy fé.”

Y para que el presente sea publicado en el “Periódico Oficial” del Estado de Hidalgo se expide hasta hoy, día en que los interesados ministran el valor de su publicación. Tula de Allende, Enero treinta y uno de mil ochocientos noventa y ocho.—*Enrique R. Calderón.* 3—1

Administración de Rentas.—Tula.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1898.—Recibido, Febrero 9 de 1898.—*Quiroz.*

JUZGADO 4º DE LO CIVIL DE MEXICO.

EDICTO.

Ante el Juzgado 4º de lo Civil de la ciudad de México, se ha radicado la testamentaria del Sr. Don José González Portillo natural que fué del pueblo de Carranza, Provincia de Vizcaya, España, é hijo legítimo de Don Francisco González y de Doña María del Portillo. El Sr. González Portillo, falleció en esta capital, bajo la disposición testamentaria que otorgó en México, ante el Notario Público, Don Agustín Pérez de Lara, el seis de Agosto del corriente año, y en cuya disposición, entre otras cosas, nombra por sus albaceas; en primer lugar, al Sr. Don Hermenegildo González; y en segundo, á Don Francisco del mismo apellido; y por sus herederos únicos y universales, á los hijos legítimos de los cuatro hermanos finados del testador, que lo fueron Don Lorenzo, Don Francisco, Dona Manuela y Doña Dominga González. En virtud de no hacer el testador mención del nombre de sus herederos, por no recordarlo, ni haber especificado sus domicilios, el albacea Don Hermenegildo González, con fundamento de lo dispuesto por el artículo 1,746 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Distrito Federal pidió que por los conductos debidos se remitiera para su publicación en el “Periódico Oficial” del lugar del nacimiento del autor de la herencia, y de su último domicilio, edicto, convocando á los herederos instituidos, para que en el término que el Juzgado les fije, se presenten por sí ó por apoderado, á deducir los derechos que tengan á la herencia. El Sr. Juez de los autos Lic. Jesús F. Uriarte, decretó de conformidad, señalando á los herederos instituidos el término de cinco meses contados desde la última publicación de este edicto que se hará por tres veces una cada diez días, para que se presenten en este Juzgado á deducir sus derechos, mediante la justificación de su parentesco.

Para su publicación en el “Periódico Oficial” respectivo, en los términos mandados, expido el presente que surtirá los efectos de notificación para los herederos.

México, Noviembre treinta de mil ochocientos noventa y siete.—*Manuel Lemus*, Escribano Público. 1º—12—24

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Enero 27 de 1898.—Recibido, Enero 31 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE HUICHAPAN.

—CEDULA HIPOTECARIA.—

Una estampilla de 50 centavos debidamente cancelada.

Ante este Juzgado, el C. Lic. José E. de la Peña y Unanue, en representación de la H. Asamblea Municipal de esta cabecera, ha presentado escrito demandando en juicio hipotecario al C. Lic. Francisco Valenzuela la cantidad de tres mil pesos (\$3,000.00 cs.) réditos causados desde la fecha de la imposición, al 9 p§ anual, gastos y costas, por haberse cumplido el plazo de la imposición y no haberse pagado los réditos. Funda su acción en la escritura pública de 21 de Noviembre de 1891, autorizada en esta ciudad por el Notario Público del Distrito, C. José M. Pedraza, y de la cual consta, que el expresado C. Lic. Francisco Valenzuela confiesa deber á la Beneficencia Pública de esta ciudad, representada por la H. Asamblea de la misma, la cantidad de tres mil pesos, obligándose á conservarlos en su poder á título de censo consignativo por el término de cinco años, contados desde la fecha de la escritura y á pagar el rédito correspondiente, á razón de 9 p§ anual, por meses vencidos. Para garantía del pago del capital, de sus pensiones y el de los gastos, daños y perjuicios que pudieran ocasionarse por falta de pago, hipotecó especialmente, dos casas ubicadas en la ciudad de Paenma; una marcada con el número 12 de la calle de Bartolomé de Medina, y la otra en la Colonia de Cuautemoc, siendo los linderos de la primera: por el Oriente, con la casa de Don Francisco Esforza; por el Poniente, con la calle de su ubicación; por el Norte, con la de Don Felipe Guerrero; y por el Sur, con la de Don Manuel García; y las de la segunda: por el Norte, con la de Don Rafael Romero; por el Sur, con calle sin nombre; por el Oriente, con otra calle también sin nombre; y por el Poniente, con la Garita Juárez.

En virtud de las constancias que preceden, quedan sujetas las dos casas mencionadas de la propiedad del Sr. Lic. Francisco Valenzuela, á cédula hipotecaria, lo que se hace saber á las autoridades y al público, para que no se practique en las mencionadas fincas, ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria ó cualquiera otra que entorpezca el presente juicio, ó viole los derechos en él adquiridos por la H. Asamblea Municipal.

Y en cumplimiento de lo mandado, en auto del día tres, del mes en curso, expido la presente para su publicación.

Huichapan, 31 de Enero de 1898.—Testado.—(Cédula hipotecaria.—No vale.—*Amando G. Moctezuma.*—*José María Chávez Nava*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 4 de 1898.—Recibido, Febrero 4 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA—JESUS SILVA, NOTARIO PUBLICO.

REMATE.

El día dieciocho del mes en curso á las diez de la mañana, tendrá lugar el remate de un monte ubicado en Capula, jurisdicción del Mineral del Chico; un terreno situado junto á la mina El Lobo, barrio de Santiago de esta ciudad y dos barras aviadoras de la mina de Peregrinos. Servirá de base la cantidad de *cuatro mil ciento veinticuatro pesos treinta y un centavos*, precio que resulta hecha la deducción legal de un séptimo diez por ciento.

Lo que anuncio al público en cumplimiento del acuerdo del Sr. Lic. Pedro O. Hernández Juez 1º de 1ª Instancia del Distrito en el juicio ejecutivo que sigue Don Mariano Salas contra Don Francisco Rosales; advirtiendo que el remate se verificará en el local del Juzgado.

Pachuca, 9 de Febrero de 1898.—*Jesús Silva.* 2—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 9 de 1898.—Recibido, Febrero 9 de 1898.—*Quiroz.*

ESTADO DE HIDALGO.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

En los autos del intestado á bienes del Sr. Luis Muñoz, vecino que fué de esta villa, el Sr. Juez de 1ª Instancia del Distrito Lic. José Asiain, ha mandado se convoque á los que se crean con derecho á los bienes de la sucesión, como herederos ó como acreedores, para que se presenten á deducirlo dentro del término de treinta días contados desde la última publicación; apercibidos de que los parará el perjuicio que hubiere lugar.

Apam, Enero 27 de 1898.—*Antonio Espejel Cid*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Apam.—Derechos enterados, Enero 30 de 1898.—Recibido, Febrero 2 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

DISTRITO DE PACHUCA.—AMADOR SILVA.—NOTARIO PUBLICO.

EDICTO.

Por disposición del Sr. Lic. Francisco Serapión López, Juez segundo de primera Instancia de este Distrito, se convoca á las personas que se crean con derecho á los bienes del Sr. Luis Santillán vecino que fué de esta ciudad, á fin de que se presenten á deducirlo en el término de treinta días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado de Hidalgo.

Pachuca, Febrero 1º de 1898.—*Amador Silva*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 1º de 1898.—Recibido, Febrero 2 de 1898.—*Quiroz*.

MINERIA.

ESTADO DE HIDALGO.

AGENCIA DEL MINISTERIO DE FOMENTO EN EL RAMO DE MINERIA EN PACHUCA.

Núm. 5.—La Sra. Feliciano Lugo, vecina de esta ciudad, solicita con dos pertenencias la mina de metal de plata La Trinidad, situada en la ranchería de Tepenené, municipio del Arrenal del distrito de Actopan, y que colinda por el Norte con la loma de La Trinidad, por el Sur con la mina Bolaños, por el Oriente con el socavón de La Buenaventura y por el Poniente con la mina El Niño.

Practicará las medidas, sin perjuicio de tercero, el ingeniero topógrafo C. Atilano Manríquez, de ésta vecindad.

Queda abierto un término de cuatro meses para la substanciación del expediente.

Pachuca, Enero 31 de 1898.—*Ramón Rosales*. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 8 de 1898.—Recibido, Febrero 9 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS"

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

El Consejo de Administración ha acordado que para el 15 del presente mes, se haga el cobro de la exhibición núm. 27, á razón de 20 centavos por acción.

Lo que por el presente hago saber á los señores accionistas.

Pachuca, Febrero 1º de 1898.—*Francisco O'Gorman*, Secretario. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1898.—Recibido, Febrero 2 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA Y METALURGICA "ANDRES TELLO."

—Sociedad Anónima.—

CONVOCATORIA.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta compañía, se convoca á los accionistas para que se sirvan concurrir á la Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el día 28 del entrante mes de Febrero, á las cuatro de la tarde, en la casa número siete de la calle de Tiburcio, en esta ciudad.

ORDEN DEL DIA:

I. Discusión y aprobación ó modificación del balance general correspondiente al ejercicio social de 1897, con vista del informe que presentará el comisario.

II. Nombramiento de comisario.

México, 26 de Enero de 1898.—El Secretario, *Lic. Manuel Escalante*. 4—12—20

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 1º de 1898.—Recibido, Febrero 1º de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

COMPANIA MINERA LA CRUZ Y ANEXAS DE ZIMAPAN.

El Consejo de Administración, en sesión de hoy, acordó se cite á los señores accionistas, á Junta General ordinaria, para el 21 del presente en la casa número 5 de la cerrada de Santa Teresa, á las cuatro de la tarde y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I. Presentación de cuentas y balance, con el informe del comisario, para su discusión y aprobación.

II. Nombramiento de los consejos que han de funcionar en el nuevo período administrativo.

III. Nombramiento de comisarios propietario y suplente.

El depósito de acciones para asistir á la Junta, debe hacerse en la tesorería de la compañía, cerrada de Santa Teresa núm. 5, hasta el 20 del corriente mes.

México, Febrero 3 de 1898.—*Ramón Sánchez Valdés*, Secretario. 3—2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 6 de 1898.—Recibido, Febrero 7 de 1898.—*Quiroz*.

ESTADO DE HIDALGO.

NEGOCIACION MINERA "ERNESTINA Y ANEXAS."

—Sociedad Anónima.—

AVISO.

En cumplimiento del artículo núm. 18 de los estatutos de esta sociedad, el Consejo de Administración cita á los señores accionistas para la Junta General que tendrá verificativo en el hotel de los "Baños" á las 10 a. m. del jueves 24 del presente mes bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA.

I. Informe del Consejo de Administración sobre el estado actual de la negociación.

II. Presentación de las cuentas del año para su examen y aprobación.

Se recuerda á los señores accionistas que conforme al artículo núm. 30 de los estatutos, no será admitido en junta el socio que no esté al corriente en el pago de sus exhibiciones.

Pachuca, Febrero 1º de 1898.—Por el Consejo de Administración.—*Francisco O'Gorman*. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, Febrero 2 de 1898.—Recibido, Febrero 2 de 1898.—*Quiroz*.